

En Logroño, a 24 de enero de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**10/08**

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de A. O. S.A. por el accidente sufrido al colisionar con un corzo que invadió la calzada.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del asunto**

#### **Primero**

Consta en el expediente, en primer lugar, escrito presentado en la Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería consultante en fecha 18 de junio de 2007, por la Aseguradora A., solicitando información acerca de la titularidad cinegética en el punto kilométrico 293,300 de la carretera N-111, en término municipal de Pradillo, y ello en relación con el accidente sufrido el 17 de mayo de 2007 por el vehículo matrícula XXXXX, propiedad de su asegurado A. O. S.A. Al citado escrito, se adjunta copia del Atestado instruido por la Guardia Civil, que acredita la realidad del atropello. Dicha solicitud de información es contestada mediante informe de fecha 24 de julio, en el que se hace constar que ese punto kilométrico corresponde a la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, cuya titularidad cinegética ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Segundo**

Con fecha 16 de agosto de 2007, tiene su entrada en la Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería carta dirigida por la Aseguradora A. dirigida a la Dirección General de Medio Ambiente, reclamando la cantidad de 1.570,49 € en que se valoran los daños sufridos por el vehículo, adjuntando al citado escrito el Atestado de la Guardia Civil, el informe a que se

ha hecho referencia en el expositivo anterior, así como el presupuesto de valoración de los daños del vehículo por el importe reclamado.

### **Tercero**

En fecha 27 de agosto, se acusa al reclamante recibo de su reclamación, facilitándosele diversa información acerca de los trámites que deberá seguir el procedimiento, y posteriormente en fecha 12 de septiembre, se le solicita la aportación del original de la factura de reparación del vehículo, así como la acreditación de la representación que dicen ostentar de la mercantil propietaria del vehículo. Dicho requerimiento es evacuado mediante escrito de fecha 27 de septiembre al que se adjunta escritura de apoderamiento de la mercantil A. O. S.A. a favor de D. C. G. D. U y escrito firmado por éste designando para su representación a la aseguradora A. igualmente se aporta el original de la factura de reparación del vehículo.

### **Cuarto**

En fecha 15 de octubre se comunica a la reclamante que no se considera suficiente la representación al constar la misma en documento privado, por lo que, en fecha 30 de octubre, se aporta escritura de poder para pleitos a favor de A., otorgada por la mercantil propietaria del vehículo siniestrado.

### **Quinto**

En fecha 12 de noviembre, se notifica a la reclamante, la apertura del trámite de Audiencia, que no consta haber sido evacuado.

### **Sexto**

Con fecha 26 de noviembre, se dicta propuesta de Resolución que estima la reclamación interpuesta, la cual es informada favorablemente por los servicios jurídicos en fecha 12 de diciembre.

## **Antecedentes de la consulta**

### **Primero**

Por escrito de 10 de enero de 2008, registrado de entrada en este Consejo el día 15 de enero de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

## **Segundo**

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2008, registrado de salida el día 16 de enero de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

## **Tercero**

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad y Ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo**

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

El art. 11.g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública, lo que igualmente reitera el artículo 12.g) de nuestro Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 8/2002 de 24 de Enero, cuando la cuantía de las reclamaciones sea indeterminada o superior a 600 €.

Aplicando esta doctrina general al presente caso, nuestro dictamen, resulta ser preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el

funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Segundo**

### **La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza**

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo, acerca de los daños causados por animales de caza, pues la misma es suficientemente conocida por el servicio administrativo encargado de la tramitación de este tipo de expedientes y que podríamos sintetizar en el hecho de considerar que de los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja en su art. 13.1, en la redacción vigente en el momento del siniestro. En estos supuestos la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

También hemos indicado, que en materia de caza, cuando pueda imputarse la responsabilidad de los daños a la Administración Autónoma, será de aplicación lo dispuesto en la Ley riojana de Caza y en concreto en su artículo 13, pues se entiende que la Ley riojana desplaza en este punto a la Ley 17/2000, de 19 de julio, al no estarle vedado a la Administración autónoma el agravar su responsabilidad respecto de la legislación estatal en estos casos. Por ello y si el animal provenía, tal y como se indica, de la Reserva Regional, como se indica en el atestado realizado por la Guardia Civil, así como en el informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, no existe ningún impedimento para estimar la reclamación interpuesta.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

Como titular del terreno cinegético que es la reserva Regional de Caza de Cameros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja, en la redacción vigente en el momento del siniestro, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la

Comunidad Autónoma de La Rioja tiene el deber de indemnizar a A. O. S.A. los daños sufridos en el vehículo de su propiedad.

### **Segunda**

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 1.570,49 €.

### **Tercera**

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero